

ANEXO "D" AL REP. N. 60753 RACC. N. 13553

ESTATUTO

"Fondazione Marista per la Solidarietà Internazionale ONLUS"

Artículo 1

Constitución- Domicilio - Delegaciones

Se ha constituido una Fundación denominada "Fondazione Marista per la Solidarietà Internazionale ONLUS", con domicilio legal en Roma (00144), P.le Marcellino Champagnat n.2.

La Fundación tiene la obligación de utilizar en su denominación y en cualquier signo distintivo o comunicación que esté destinada al público, la expresión "Organización Sin Ánimo de Lucro y de Utilidad Social" o el acrónimo "ONLUS".

La Fundación podrá hacer uso de la denominación en lengua inglesa "Marist International Solidarity Foundation ONLUS". Se podrán constituir delegaciones y oficinas de dicha Fundación en Italia como en el extranjero, con el fin de desarrollar, de manera accesoria o instrumental respecto a las finalidades de la Fundación, actividades de promoción, desarrollo e incremento de la necesaria red de relaciones nacionales e internacionales de apoyo a la misma.

La Fundación responde a los principios y al esquema jurídico de la Fundación de participación en el ámbito del más amplio

tipo de Fundaciones regidas por el Código civil y por las leyes relacionadas con él. La Fundación no tiene fines lucrativos y no puede distribuir utilidades.

Artículo 2

Objetivos

A través del carisma de los Hermanos Maristas, que se hace explícito en las actividades de formación y enseñanza a los jóvenes, la Fundación tiene como única finalidad, ayudar en proyectos de solidaridad social, respetando los límites previstos por las normas de ley para las ONLUS, entonces:

a) Promueve, protege y difunde valores de paz, justicia y solidaridad entre los pueblos mediante obras de información, educación y formación en la toma de conciencia de los derechos civiles de cada ser humano. En particular, de los derechos y tutela de niños y jóvenes y en general de los llamados menores en riesgo, en aquellos países que tienen una economía de transición, subdesarrollados o en vía de desarrollo, o en los cuales la protección y defensa de los derechos de los niños no está totalmente asegurada. De este modo, se favorece la así llamada "Ciudadanía universal" como la capacidad de todos los pueblos, no sólo de gozar formalmente de los derechos humanos sino también de poderlos ejercer a cabalidad.

b) Difunde los valores mencionados, prestando particular atención a la educación de los niños y jóvenes social y económicamente más desfavorecidos, mediante la creación y mantenimiento de vínculos estables con organismos nacionales e internacionales, entes privados y públicos que compartan y busquen objetivos similares y/o compatibles con la misión misma de la Fundación.

c) Organiza encuentros, convenios, mesas redondas, publicaciones y/o cursos de formación dirigidos a niños, estudiantes, padres de familia, profesores, hermanos maristas y representantes de la sociedad civil, sobre la promoción de los valores previamente mencionados, prestando particular atención, al desarrollo de las personas menos favorecidas, a la seguridad de los así llamados menores en riesgo, a la legalidad y a la igualdad entre menores y adultos.

d) Organiza, proyecta, coordina, apoya a nivel técnico y financiero (total o parcialmente) proyectos que tengan como finalidad el progreso de la misión, la promoción y/o difusión de los valores de solidaridad social mencionados en los numerales a) y b), a través de actividades pastorales y de la realización de obras y/o estructuras en todo el mundo, prestando particular atención, a los países en economía de transición, países subdesarrollados o en vía de desarrollo, invirtiendo así

en un desarrollo sostenible.

e) coopera con otras organizaciones y/o organismos cuya finalidad sea la promoción de los valores de paz, justicia y solidaridad.

Artículo 3

Actividades directamente relacionadas

La Fundación, con el propósito de alcanzar sus objetivos de solidaridad social, tiene prohibido desempeñar actividades diferentes a las indicadas en el artículo 2 del presente estatuto, a excepción de aquellas que estén directamente relacionadas con estas, entre otras:

a) Realizar los actos jurídicos o contratos que se consideren necesarios para financiar las operaciones aprobadas, entre los que se encuentran, sin excluir a otros, la petición de créditos o hipotecas a corto o largo plazo, la adquisición en propiedad o en derecho de superficie, de bienes muebles e inmuebles, la estipulación de convenios de cualquier tipo incluyendo aquellos que se pueden transcribir en los registros públicos, con organismos públicos o privados, que son considerados oportunos y útiles para alcanzar los objetivos de la Fundación.

b) Organizar diferentes eventos u obras de interés público, que puedan interactuar con todos los organismos e instituciones nacionales e internacionales que comparten las mismas finalidades.

c) Desarrollar programas específicos cuyos objetivos sean los anteriormente mencionados, previendo la participación directa de ciudadanos italianos y extranjeros con el fin de favorecer el debate dentro de la comunidad y junto a la cual se pueda crear una mayor toma de conciencia sobre los valores de paz, justicia y solidaridad entre los pueblos, los derechos de cada ser humano y, en particular, de aquellos niños y jóvenes que viven en situaciones de riesgo o que son social o económicamente desfavorecidos;

d) Administrar los bienes de los que se sea propietario, arrendatario, o comodatario.

e) Participar en asociaciones, fundaciones, entes o instituciones públicas y privadas cuya actividad se concentre directa o indirectamente en la obtención de objetivos análogos a los de la Fundación. La Fundación podrá, donde lo considere necesario, contribuir a la constitución de los organismos mencionados.

f) Participar en la sociedad de capitales, excluyendo las participaciones de control, que desempeñen, de manera accesoria e instrumental, actividades relativas a la obtención de los objetivos mencionados en el art.2 del presente estatuto.

g) Promover, organizar y preparar seminarios, cursos de formación, manifestaciones, convenios, encuentros que precedan la publicación de documentos relativos y demás iniciativas idóneas a favorecer un contrato orgánico entre la Fundación, los operadores y organismos nacionales e internacionales, los entes relacionados y el público.

h) Crear y desarrollar proyectos de solidaridad social también por cuenta de terceros.

i) Estipular convenciones que puedan conceder a terceros parte de la actividad

j) Establecer premios, becas de estudio, intercambios culturales

k) Desarrollar de manera instrumental, y buscando fines institucionales, actividades de comercialización y cesión de bienes, actos jurídicos que promuevan la solidaridad social, prestando particular atención a la difusión de productos vi-

deo-audiovisuales y editoriales dentro de los límites de las leyes vigentes.

1) Desarrollar otras actividades idóneas o de apoyo a la consecución de las finalidades institucionales.

Artículo 4

Vigilancia

Las autoridades competentes vigilan las actividades de la Fundación ONLUS a la luz del Código Civil y de la legislación especial en la materia.

Artículo 5

Patrimonio

El patrimonio de la Fundación está formado por:

- Un fondo de dotación constituido por aportaciones en dinero bienes muebles e inmuebles u otras utilidades destinadas a la obtención de los objetivos previstos, efectuados por el Fundador Promotor, por los fundadores, participantes o por terceros.

- Los bienes muebles o inmuebles que lleguen a la Fundación bajo cualquier categoría, incluidos los que ésta compre, deben seguir las normas del presente estatuto.

- Las contribuciones otorgadas por organismos o particulares cuyo objetivo es aumentar el patrimonio.

- Los ingresos no utilizados que, con la autorización del consejo de Administración pueden ser destinados a incrementar el patrimonio.

- Las subvenciones recibidas por la Unión Europea, el Estado, entes territoriales u otros organismos públicos.

Artículo 6

Fondos de gestión

El fondo de gestión de la Fundación está formado por:

- Los ingresos provenientes del patrimonio y de las actividades de la Fundación.

-Eventuales donaciones o disposiciones testamentarias que no estén expresamente dedicadas al patrimonio.

-Eventuales subvenciones no destinadas al patrimonio, atribuidas por el estado, entes territoriales, organismos públicos o por la Unión Europea.

- Aportaciones libres o subvenciones ofrecidas por terceros.

-Ingresos de actividades institucionales, accesorias, instrumentales y relacionadas entre sí.

-Las rentas y los recursos de la Fundación serán destinados al funcionamiento de ésta y a la consecución de sus objetivos.

Artículo 7

Ejercicio presupuestario

El ejercicio presupuestario comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

El Consejo de Administración debe aprobar el presupuesto del ejercicio en curso sesenta días antes del final del ejercicio presupuestario y, ciento veinte días antes del final del mismo, debe aprobar el balance consuntivo anual relacionado con dicho presupuesto. En la redacción del balance, que está constituido por el estado patrimonial, las cuentas bancarias y sus anexos, se deben seguir las normas vigentes y los principios dictados por el código civil que regulan los temas relacionados con la sociedad de capitales en aquellas zonas en donde sean compatibles.

Los organismos de la Fundación, en el ámbito de las respectivas competencias, pueden aceptar compromisos y asumir obligaciones dentro de los límites de los créditos aceptados en el

balance.

Queda prohibida la comercialización directa o indirecta de los beneficios o de lo que queda de la administración de fondos, reservas o capitales mientras exista la Fundación, a menos que la distribución no sea impuesta por la ley o esté a favor de otras ONLUS que por ley, estatuto o reglamento, hagan parte de una misma y única estructura.

El uso de las eventuales utilidades de la administración serán destinadas exclusivamente a la realización de actividades institucionales y a aquellas que estén directamente relacionadas con las primeras.

Artículo 8

Miembros de la Fundación

Se consideran miembros de la Fundación aquellos que contribuyen a la vida de la misma y a la realización de sus objetivos mediante aportaciones de dinero y/o cesión de bienes y/o servicios, y se dividen en:

- Fundador Promotor
- Fundadores
- Participantes

Artículo 9

Fundador promotor

El Fundador Promotor es la persona que ha suscrito la escritura fundacional o que ha constituido la Fundación como tal, mediante una escritura pública y bajo forma de ley, según lo prevé ésta escritura.

Él podrá designar, incluso mediante un testamento, la persona destinada a sucederlo en el ejercicio de las prerrogativas y derechos que aparecen en este estatuto, que se llevará a cabo siempre de la misma manera.

Artículo 10

Fundadores y participantes

Pueden convertirse en miembros de la Fundación y bajo el nombre de "Fundadores", mediante una decisión adoptada por el Fundador Promotor que debe ser comunicada por escrito al Consejo de Administración, las personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas y los entes que, al compartir la finalidad de la Fundación, contribuyan al patrimonio y al fondo de administración mediante aportaciones de dinero o la concesión de bienes materiales e inmateriales.

Pueden hacerse miembros de la Fundación, bajo el nombre de "Participantes" las personas físicas o jurídicas, públicas o

privadas y los entes que, al compartir las finalidades de la Fundación, contribuyen a la vida de la misma y a la realización de sus objetivos. Todo ello mediante aportaciones de dinero ya sea anual o plurianualmente, y que no deben ser inferiores a las establecidas por del Consejo de Administración; también o mediante actividades profesionales de un cierto tipo como la atribución de bienes materiales e inmateriales. El Consejo de Administración podrá determinar, mediante un reglamento, la posible subdivisión y agrupación de los participantes por categorías de autoridad y nivel de participación en la Fundación.

Los participantes podrán destinar sus aportaciones a proyectos específicos que hagan parte de las actividades de la Fundación.

Los participantes son admitidos mediante una decisión inapelable del Consejo de Administración y después del voto favorable de la mayoría de sus miembros. Estos deben comprometerse a respetar absolutamente las normas del presente estatuto y del reglamento adoptado.

Los títulos de miembro "Fundador" y miembro "Participante" se mantienen durante todo el período durante el cual la aportación se ha consignado con frecuencia, es decir, cuando la

prestación se cumple regularmente, salvo revocación del nombramiento, por parte del Fundador Promotor para los Fundadores y del Consejo de Administración para los Participantes.

Artículo 11

Fundadores y participantes extranjeros

Pueden también ser nombrados como Fundadores y Participantes las personas físicas y jurídicas, además de los entes públicos y privados u otras instituciones que tienen sede en el extranjero.

Artículo 12

Exclusión y rescisión

El Fundador Promotor y el Consejo de Administración este último con deliberación por mayoría, deciden excluir respectivamente a los Fundadores y a los Participantes, por un incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones y deberes que se derivan del presente estatuto, entre los cuales:

- El no cumplimiento en el pago de las aportaciones y contribuciones consideradas obligatorias y contempladas en el presente estatuto.

- Conducta incompatible con los objetivos de la Fundación, en

particular al artículo 2, y al deber de colaborar con los demás elementos de la Fundación.

-Comportamiento contrario al deber de las prestaciones patrimoniales.

En el caso de organismos o personas jurídicas, la exclusión se puede dar por los siguientes motivos:

- Transformación, fusión y división.

- Transferencia del paquete de control, cuotas, acciones o sus variantes por cualquier motivo

- Entrar al mercado de capitales de riesgo

- Extinción del organismo por cualquier motivo

- Apertura de procedimientos de liquidación

-Quiebra o apertura de procedimientos de insolvencia o hasta extra judiciales.

- Comportamientos que generen la revocación o la reducción de las subvenciones estatales y/o recibos comunitarios.

Los Fundadores y los Participantes pueden, en cualquier momento, rescindir a la fundación, sucedida de la renuncia al título otorgado, sin cambiar en nada el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

El fundador promotor, ósea la(s) persona(s) designada(s) según el artículo 9 y el presente estatuto no pueden, bajo ninguna circunstancia, ser excluidos de la Fundación.

Artículo 13

Organismos y oficinas de la Fundación

Son organismos necesarios a la Fundación:

- El Consejo de Administración
- El Presidente de la Fundación
- El Secretario General en caso de que se haya nombrado uno
- -Comité consultivo, en el que se instituye:
- El Colegio de revisores de cuentas

Artículo 14

Consejo de Administración

El Consejo de Administración lo conforman de 5 a 10 miembros nombrados por el fundador promotor.

Los miembros del Consejo de Administración permanecen en su cargo hasta que se apruebe el balance consuntivo relativo al segundo ejercicio sucesivo a su nombramiento y en cualquier caso hasta su sustitución. Su mandato puede continuar a menos de que haya una revocación por parte de la persona que los ha nombrado antes de la finalidad del mandato.

El Consejo que termina por la entrada en vigor del mandato permanece en el cargo solamente para seguir asuntos de administración ordinaria, hasta que se elija un nuevo Consejo.

Todos los cargos son a título gratuito.

Si durante el mandato llegaran a faltar uno o más consejeros, el consejero ausente será substituido por la persona que lo ha nombrado.

El Consejo de Administración aprueba los objetivos y programas de la Fundación propuestos por el Presidente y verifica los resultados comprensivos de la administración del mismo.

En particular se ocupa de:

- Aprobar el presupuesto y el balance consuntivo propuestos por el Presidente.

- Aprobar el reglamento de la Fundación preparado por el presidente en aquellos casos en los que se considere necesario.

- Delegar tareas específicas a los Consejeros

- Nombrar al Presidente de la Fundación designándolo de entre los miembros el Consejo de Administración, en caso de que el fundador promotor no haya propuesto a otra persona.

- Nombrar a un Vicepresidente donde sea necesario

- Nombrar a un secretario General donde sea necesario y por solicitud del Presidente de la Fundación.

- Nombrar a los participantes

- Empezar procesos para recibir herencias, donaciones o subvenciones

- Proponer eventuales reformas estatutarias que deberán ser aprobadas por el fundador Promotor

- Proponer en mérito a la disolución de la Fundación para obtener la decisión el Fundador Promotor

- Llevar a cabo las ulteriores tareas establecidas en el presente estatuto.

El Presidente convoca al Consejo de Administración por iniciativa propia o por petición de al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo. Esto se hace sin obligación formal mas se deben procurar los medios para que se demuestre que la notificación fue recibida. Las convocatorias se deben enviar

al menos diez días antes de la asamblea; pero en caso de necesidad o urgencia, la comunicación puede ser enviada tres días antes de la fecha estipulada. Se considera también la posibilidad de tener una reunión plenaria.

El aviso de convocación debe incluir: la orden del día, el lugar y la hora de la reunión y si se desea, los mismos elementos para la segunda convocación. Es posible que ésta se fije el mismo día de la primera convocación, con al menos una hora de diferencia entre una y otra.

En la primera convocación el Consejo se reúne con las dos terceras partes de los miembros y en la segunda, en presencia de la mayoría de los miembros. En la primera y la segunda convocación las deliberaciones se aceptan con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de igualdad prevale el voto del presidente.

Serán consideradas como válidas las reuniones del Consejo transmitidas en video conferencia, siempre y cuando en el lugar de la reunión estén presentes, al menos, el Presidente y el Secretario que redactará las actas. Del mismo modo se debe garantizar que las personas legitimadas escuchen a los responsables que aparecen en el vídeo y que les den la oportunidad de participar activamente, opinar en el debate, ver o recibir

información, transmitir y participar en la votación simultánea que se haga sobre los temas que el grupo está discutiendo.

Las deliberaciones relacionadas con la aprobación de las modificaciones estatutarias y con la disolución del ente se acogen si cuentan con el parecer favorable del Fundador Promotor.

Las reuniones son presididas por el Presidente y en caso de ausencia o impedimento, por el Vicepresidente, siempre y cuando este haya sido nombrado. Si llegarán a faltar los dos la reunión se pospondría.

Después de cada reunión del Consejo se redacta un acta que recopila lo que allí se dijo. Esta última debe estar firmada por la persona que preside el Consejo y por el secretario.

Artículo 15

Presidente de la Fundación

El presidente se escoge entre los miembros del Consejo de Administración, a menos de que el Fundador Promotor ya haya designado uno.

El presidente nombrado por un acto constitutivo del Fundador Promotor y los presidentes sucesivos, ocuparán dicha posición

por dos ejercicios completos con posibilidad de reelección.

El presidente tiene la representación legal de la Fundación frente a terceros, actúa y es representante ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.

El presidente provee a la administración ordinaria y a la administración de la Fundación, criterios de economía, eficacia y eficiencia, en el ámbito de los planes, proyectos de las líneas de balance aprobados por el Consejo de Administración.

En particular el presidente debe:

- Programar las actividades y objetivos de la Fundación según los objetivos y actividades planteadas en los artículos 2 y 3 del presente estatuto, los cuales deben ser sometidos anualmente a la aprobación del Consejo de Administración.

- Preparar, en donde se considere necesario, el reglamento de la Fundación que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo de Administración.

- Preparar balances preventivos y consultivos sujetos a la aprobación del Consejo de Administración.

- Identificar los posibles sectores operativos o sectores de

actividad de la Fundación.

- Comunicar la fecha de caducidad de los organismos de la Fundación, al menos 30 días antes de su fin, para que el Fundador Promotor pueda indicarle al consejo de Administración cuales nombramientos se pueden ratificar, después de una adecuada y previa deliberación.

El Presidente, además, efectúa las operaciones bancarias necesarias y que permitan alcanzar los objetivos de la Fundación, incluida la apertura y cierre de cuentas bancarias y la posibilidad de delegar. Cultiva las relaciones con entes, instituciones, empresas públicas y privadas y otros organismos italianos y extranjeros, con el objetivo de instaurar relaciones de colaboración y apoyo a las iniciativas individuales de la Fundación.

El presidente puede proponerle al Consejo de Administración la creación de un comité administrativo que los respalde en la gestión de la Fundación. Dicho comité estará compuesto por un número variable de miembros, nombrados entre los representantes del Consejo de Administración y escogidos por el presidente.

El presidente puede nombrar a un asesor para la Fundación que

ejerza funciones de apoyo y asesoría en su propia área y en la Fundación misma.

Artículo 16

Secretario General

El Consejo de Administración, siguiendo las indicaciones del Presidente de la Fundación, nombra, en donde sea necesario, un Secretario General, y escoge a una persona que cuente con las competencias específicas y profesionales para dicho cargo.

Al secretario general se le confían todos o parte de los poderes de la Fundación. La naturaleza y el título de la relación, la modalidad y los límites de la colaboración son establecidos por el Consejo de Administración bajo las indicaciones del Presidente.

El Secretario General es el responsable de la consecución y realización de los objetivos establecidos por el Consejo de administración, de los programas y proyectos que los llevan a cabo y de los resultado obtenidos. Del mismo modo, se ocupa de la gestión financiera, técnica y administrativa de la Fundación, incluidas las decisiones administrativas y relacionadas con el personal, directivo, de coordinación, control y de las medidas disciplinarias de instrucción.

Verifica que las disposiciones oficiales del presidente se cumplan.

Artículo 17

Grupo consultivo

El grupo consultivo, en los lugares en donde está instituido, está compuesto por uno o más miembros, nombrados por el consejo de administración y seleccionados de entre personas que tienen competencias específicas y aclamadas en aquellas áreas que interesan a la Fundación. Los miembros del grupo consultivo siguen desempeñando su cargo hasta la revocación del mismo.

El comité consultivo desarrolla una función técnico - consultiva del programa anual de iniciativas y de todas las cuestiones para las que el Consejo de Administración necesite una opinión, para definir aspectos específicos sobre actividades independientes o iniciativas de gran envergadura. El comité se puede dividir en comités técnicos de proyectos establecidos por el Consejo de Administración, que establece el número, las partes integrantes la duración y las funciones.

El Comité consultivo es convocado y presidido por el presidente de la Fundación o por una persona encargada por él. Dicho comité delibera por mayoría de los presentes. En caso de que haya paridad, prevalece el voto del presidente. De las reunio-

nes del comité se redactará un acta, firmada por la persona que preside la reunión y por el secretario.

Artículo 18

Colegio de revisores de cuentas

El Colegio de revisores de cuentas es nombrado por el Fundador promotor y está compuesto por tres miembros efectivos, uno de ellos tiene funciones de presidente, y se nombran también dos revisores suplentes.

Todos los miembros del Consejo deben ser escogidos entre las personas inscritas en el registro de los revisores de cuentas.

El colegio de revisores de cuentas es un organismo de control de la Fundación.

Cuya función principal es la vigilancia de todos los organismos administrativos y de la gestión de la Fundación, prestando particular atención al respeto de la ley y de los estatutos.

El Colegio de revisores debe, además, vigilar el adecuado manejo de la contabilidad, de la relación existente entre el balance y los resultados registrados en los libros y en las escrituras contables; el correcto manejo del balance de la Fundación, el respeto de los principios de correcta administración y, en particular, el correcto funcionamiento del orden

administrativo y contable adoptado.

Para poder ejercer un control apropiado de la gestión, cada miembro del Colegio de revisores de cuentas tiene la obligación de participar en las reuniones del Consejo de Administración o si se ha instituido, de un comité administrativo.

El Colegio de revisores de cuentas se reúne al menos trimestralmente para dar paso a las actividades de control y de tales reuniones se debe redactar un acta. En el ejercicio de su función de control, el colegio puede pedir información y noticias a todos los órganos de la Fundación incluidos aquí, en caso de que se hayan instituido, el secretario General y el consejo consultivo.

Los revisores de cuentas permanecen en el mismo cargo hasta que se apruebe el balance consuntivo del tercer ejercicio sucesivo a su nombramiento y dichos cargos pueden ser confirmados nuevamente.

Artículo 19

Disolución

En caso de disolución, sea cual fuere el motivo, la Fundación tendrá la obligación de devolver su patrimonio, después de la deliberación del Consejo de Administración y siguiendo la pro-

puesta del presidente, a otras organizaciones sin ánimo de lucro de utilidad social (ONLUS) que persigan finalidades análogas, o que tengan fines de utilidad pública, contando con la aprobación del organismo de control mencionado en el Art. 3, apartado 190, de la ley del 23 de diciembre de 1996, n. 662, a menos de que la ley no imponga una finalidad distinta.

Los bienes confiados en concesión a la Fundación, en el acto jurídico de disolución de la misma, serán devueltos a las personas que lo concedieron.

Artículo 20

Remisión

Para todo aquello que no esté contemplado en el presente estatuto se aplicarán las normas del Código civil y las normas de ley vigentes en materia de asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro de utilidad social.

Artículo 21

Norma transitoria

Los organismos de la Fundación podrán trabajar inmediatamente y con reconocimiento, ya sea en la formación determinada por el Fundador promotor, o en un número inferior al del presente estatuto, mediante actos jurídicos que podrán ser anexados posteriormente.

Los componentes de los organismos así nombrados permanecerán en sus cargos hasta que se apruebe el balance consultivo relativo al segundo ejercicio sucesivo al nombramiento.

F.TO ZACARIAS JUAN ARCONADA POLVOROSA

F.TO MARIA VITTORIA CATASTINI

F.TO ORIETTA BELLOMO

F.TO LEONARDO MILONE NOTAIO